

# Los derechos de los gobernados en el debate en torno al orden jurídico en la filosofía de Michel Foucault

Luis Félix Blengino. CONICET/Universidad de La Matanza. (Argentina)

Recibido 07/08/2022

## Resumen

En artículo se propongo analizar el problema del «derecho de los gobernados en Foucault» a partir de algunos artículos del dossier «Michel Foucault y el derecho» de la revista *Dorsal*, n.º 7. A partir de los principales problemas y argumentos presentados en tales artículos procuraré organizar los ejes centrales que articulan el debate actual en torno a la cuestión del derecho en la obra de Michel Foucault. En un segundo momento, a partir de dos conceptos expondré una cuestión insuficientemente problematizada en dicho dossier. A saber, los conceptos de «derecho del pueblo» y «deber de los gobernantes» y el problema del alcance de los derechos de los gobernados así como las condiciones de su ejercicio y las garantías que implica.

**Palabras clave:** orden jurídico, derecho, derecho de los gobernados, derecho del pueblo, deber de los gobernantes.

## Abstract

### The rights of the governed in the debate about the legal order in the philosophy of Michel Foucault

In this paper I intend to analyze the problem of the «Right of the governed» in Foucault, taking some articles of the dossier «Michel Foucault and the Law» publish by *Dorsal* in 2019. From the main problems and arguments presented in such articles, I will try to organize the central axes that articulate the current debate around the question of law and the «Right of the governed» in Michel Foucault's work. Then, based on two concepts, I will expose an issue insufficiently analyzed in that dossier. Namely, the concept are «Right of the People» and «Duty of the rulers». The problem is the scope of the «Rights of the governed» as well as the conditions of their exercise and the guarantees that it implies.

**Key words:** Legal order, Law, Right of the governed, Right of the People, Duty of the rulers.



# Los derechos de los gobernados en el debate en torno al orden jurídico en la filosofía de Michel Foucault

Luis Félix Blengino. CONICET/Universidad de La Matanza. (Argentina)

Recibido 07/08/2022

*Veréis que a los hombres primero les basta con poder defenderse a sí mismos y no ser dominados por otros, y de esto ascienden después a ofender y querer dominar a otros.*

N. Maquiavelo, carta a F. Vettori.  
10 de agosto de 1513.

## § 1. Introducción

En este artículo propongo sistematizar y analizar una serie de argumentaciones y problematizaciones tal como fueron desarrolladas en el dossier «Michel Foucault y el derecho» de la revista *Dorsal*, n.º 7 del año 2019. En un primer momento, a partir de los principales problemas y argumentos presentados en tales artículos procuraré organizar los ejes centrales que articulan el debate actual en torno a la cuestión del derecho de los gobernados en la obra de Michel Foucault. En un segundo momento, a partir de dos conceptos expondré una cuestión insuficientemente problematizada en dicho dossier. A saber, los conceptos de *derecho del pueblo* y *deber de los gobernantes* como nociones correlativas que permiten pensar el alcance de los derechos de los gobernados, así como las condiciones de su ejercicio y las garantías que requiere.

La hipótesis es que el concepto de derecho de los gobernados debe ser estudiado no sólo a partir del contraste o comparación con el de derechos humanos, sino también a través de su relación con los conceptos de derecho del pueblo y deber de los gobernantes. A partir de ella se expondrá el modo en que la cuestión de la representación política y sus límites aparece en el contexto teórico determinado por la grilla de la gubernamentalidad como condición de posibilidad para comprender jurídicamente la relación entre gobierno y gobernados, entre gobernar y ser gobernado y entre gobernarse y no ser tan gobernado.

## § 2. El debate actual

El problema del derecho, y en especial el *derecho de los gobernados*, en el contexto de la obra del último Foucault ha sido analizado por diversos autores a partir de una serie de conceptos que permitirían comprender su estatus y funcionamiento. Tales conceptos son, eminentemente, *nuevo derecho*, *derechos humanos*, *normalización*, *biopolítica* y *soberanía* o *dominación*. El punto de partida común a las interpretaciones es la perspectiva crítica de Foucault respecto del orden jurídico y su apuesta por elaborar un «nuevo derecho» no normalizador, ni biopolítico ni soberanista, capaz de impedir o limitar la dominación y, a la vez, no fundado en los supuestos antropológicos de los «derechos humanos». Así, el *derecho de los gobernados* encuentra su densidad conceptual en el marco de estas exigencias.

Como señala Luciana Álvarez (2019: 123-151) en el ámbito académico anglosajón a partir del cuestionamiento de la tesis de la expulsión se habría comenzado a abrir paso hacia la indagación de aquello que Foucault sugirió con el nombre de *nuevo derecho*. No obstante, como sostiene la comentadora, este tipo de reflexiones ya no refieren a una hermenéutica de la obra de Foucault, sino más bien a una producción teórica propia de los autores a partir de Foucault. En consecuencia, si bien la antigua tesis anglosajona de la exclusión ha sido desarticulada y se ha abierto el campo de estudios anglo-foucaultianos a nuevos problemas en relación con el lugar del derecho y la ley en las problematizaciones foucaultianas, la dificultad general que presenta esta perspectiva es que no se termina de saber de qué modo «ubicar el derecho en el entramado de fuerzas y relaciones que componen lo social» una vez que se ha asumido que constituye «uno de los elementos que estructuran un diagrama de fuerzas determinado, fuera del cual los derechos carecen de toda realidad y potencialidad». Por lo tanto, de acuerdo con la autora, es a partir de este reconocimiento de la «posición relativa» ocupada por el derecho que «es posible seguir pensando las diversas modalidades de lo legal, lo que podría llevarnos a no identificar superficialmente, por ejemplo: ‘derechos de los gobernados’ con derechos humanos» (Álvarez, 2019: 147).

El punto señalado por Álvarez, es abordado en el artículo de Marcelo Raffin (2019: 33-52), a partir de su tesis de la existencia de dos nociones generales de política en Foucault, una vinculada a la biopolítica y la gubernamentalidad, la otra relacionada

con las resistencias (Raffin, 2018). De acuerdo con esta conceptualización, habría que entender el concepto de *derechos del hombre/derechos humanos* como dependiente de la gubernamentalidad, mientras que habría que situar el concepto de *derecho de los gobernados* como relativo a la «afirmación o reivindicación de la independencia de los gobernados respecto de ella» (2019: 34), lo cual conlleva dos conceptos heterogéneos de libertad: uno vinculado al dispositivo de seguridad y el otro a las resistencias o «prácticas de libertad». A partir de esto se propone indagar en la posibilidad de pensar desde Foucault la producción de derechos a partir de la noción de *derechos de los gobernados* vinculada a la idea de *nuevo derecho*. Esta idea de producción de derechos a partir de prácticas de libertad y su correlativa, la de derecho como «réplica política» son de primer orden, pues permiten pensar el derecho de los gobernados más allá de su condición de mero límite y comenzar a vincularlo con sus correlatos: las luchas y el autogobierno o gobierno de sí.

Por una parte, comprender los derechos históricamente, *i. e.* en el marco de luchas y relaciones de poder concretas, permite subrayar la potencialidad emancipadora de los derechos contenida en el concepto de *derecho de los gobernados*. Así, se puede sostener a la vez la heterogeneidad entre *derechos humanos* y *derechos de los gobernados* y la potencialidad emancipadora de los derechos humanos cuando en situaciones históricas concretas pueden funcionar, porque pudieron y supieron ya hacerlo, como derechos de los gobernados. Por otra parte, poner en relación el derecho con las prácticas de gobierno de sí y de los otros, permite no olvidar el carácter de límite que tiene el derecho para Foucault, para quien, como recuerda Raffin, lo universal

[...] es «la necesidad de que haya derecho» («*il faut qu'il y ait du droit*») pues si no se opone un derecho al gobierno, si no se opone un derecho a los mecanismos y a los dispositivos de poder, entonces, concluye, estos «se desbocarán indefectiblemente, nunca se auto-restringirán». [Raffin, 2019: 44]

En síntesis, a los fines de pensar los límites jurídicos al gobierno Raffin observa la importancia de la distinción foucaultiana de 1979 entre la vía revolucionaria rousseauiana y la vía del radicalismo inglés, así como la necesidad de analizar a partir de una lógica estratégica de conexión de heterogéneos la esfera de los derechos del hombre, dependientes de la gubernamentalidad, y la esfera de los derechos de los

gobernados, vinculados a la independencia de la gubernamentalidad, respectivamente. Su hipótesis es que los derechos humanos hunden sus raíces en ambas vías y que este sería el punto que permitiría romper la equivalencia entre derechos del hombre y derechos humanos, puesto que estos son «deudores tanto de un paradigma como del otro, [pasibles] de motorizar tanto el sistema de los “derechos del hombre”, dependiente de los derechos naturales modernos, como el sistema de la “independencia de los gobernados” respecto de los gobiernos» (*ib.*: 43).

En continuidad con la indagación sobre la noción de independencia de los gobernados Díaz Marsá (2019: 11-31) propone realizar una lectura kantiana y arendtiana de la cuestión del derecho y el gobierno en Foucault, haciendo foco en la noción de autonomía. En efecto, el artículo propone pensar el lugar de los derechos en Foucault a partir del concepto kantiano de autonomía y el arendtiano de pluralidad. Con ese fin se propone descartar las nociones foucaultianas de *prácticas de liberación, situación de dominación y política como continuación de la guerra por otros medios*. Esto conlleva consecuencias a la hora de analizar el derecho y su relación con el Estado y la política en la obra de Foucault con la pretensión de elaborar cierto republicanismo de cuño foucaultiano.

Si bien Villacañas (2018) señala que la dimensión de cierta primacía de lo colectivo que requiere todo pensamiento republicano falta en Foucault, Díaz Marsá considera que tal falencia puede salvarse recurriendo al concepto arendtiano de pluralidad como elemento inescindible del concepto foucaultiano de *gobierno de los otros*. Se puede acordar en que esto es así en lo que respecta al pensamiento foucaultiano de la relación entre democracia y *politeia* y que el concepto de *parrhesía* supone cierto *ethos* crítico y un «contexto de pluralidad y de respeto a la pluralidad» garantizado por el marco jurídico-constitucional (*politeia*). Sin embargo, como apunta Villacañas, con ello no es suficiente para fundar un pensamiento de matriz republicana, puesto que, en última instancia, la interpretación del cuidado de sí de Foucault no sólo tendría un sesgo elitista, vinculado a las sectas estoicas y epicúreas, sino que además referiría a un cuidado de los otros derivado del cuidado de sí, bien diferente de la preocupación republicana por un cuidado del *nosotros* (*cf.* Villacañas, 2018: 562-567).

Siguiendo esta indicación, desde mi perspectiva, no es a través del análisis de estoicos y epicúreos que llegaríamos a un pensamiento republicano de cuño

foucaultiano, sino a partir del análisis de la conformación de la voluntad colectiva durante la revolución iraní. Sin embargo, retomando la propuesta de Díaz Marsá cabe señalar algunos de los puntos que refieren al derecho en Foucault. De acuerdo con su interpretación el derecho en el último Foucault «se revela como una *realidad* imprescindible para evitar la constitución de estados de dominación» (2019: 16). El derecho aparecería, entonces, como teniendo un «nuevo estatuto y función» vinculado a las garantías para las prácticas de libertad y como límite al poder. La lucha política, por ende, devendría una lucha «por el respeto de los derechos» antes que una lucha frente o contra el derecho. Estos operarían «como un elemento *positivo* para la definición de prácticas de libertad *en espacios políticos* (y no frente a ellos), ya no concebidos como espacios de una dominación necesaria, sino de una cierta libertad política, atravesada y posibilitada por relaciones de poder» (2019: 17). Asimismo, el orden jurídico funcionaría como la condición institucional para la pluralidad y la publicidad requeridas como trasfondo para que sea posible y efectiva la *parrhesía* y la crítica (cf. 2019: 29).

Como el mismo Díaz Marsá lo señala se trata de la imagen de un Foucault que se adecúa en última instancia al modelo socrático de la discusión, a prudente distancia tanto del modelo platónico como del cínico (cf. 2019: 26). Sin embargo, es preciso señalar al respecto que el derecho (*politeia*) como garantía democrática institucional en Foucault no sólo protege la pluralidad y publicidad necesarias para la simetría de los sujetos (*isegoría*), sino que habilita y reglamenta el juego del ascendente en las relaciones de poder y gobierno (*dynasteia*). En efecto, el *rectángulo de la democracia* al que refiere Foucault en 1983 incluye al derecho como límite y marco de un juego político en cuyo centro se halla el problema del gobernarse colectivamente en cuanto sujeto de voluntad común (*democracia*). El derecho vinculado a la autonomía del individuo y la pluralidad de la sociedad, *i. e.* la esfera de la independencia de los gobernados, es inescindible del derecho vinculado al autogobierno del nosotros y la unidad de la voluntad en la acción política, independientemente de que se suponga que la guerra, la dominación y las luchas por la liberación hayan perdido vigencia como problema político.

Este supuesto es compartido por Luis Diego Fernández en su artículo (2019: 79-101) al poner en consideración la problematización del significado y la posibilidad de un

derecho no normalizador. Por el contrario desde mi perspectiva es preciso abandonar este supuesto y ello es lo que permiten hacer los textos escritos por Foucault en medio y en torno de la revolución islámica iraní. Sin embargo, antes de desarrollar este aspecto es oportuno describir el modo en que Fernández vincula el *derecho de los gobernados* a una premisa libertaria compartida entre Foucault y los teóricos neoliberales. La inscripción de los derechos de los gobernados en la vía del radicalismo utilitarista inglés y la concepción negativa de la libertad, como independencia de los gobernados, le permite sin dificultad situarlos a la base del orden jurídico anarco-liberal. Dicha afinidad se constataría en dos momentos: por un lado, la premisa libertaria; por el otro, el repudio del punitivismo moral del derecho penal. Por lo tanto, la limitación de la injerencia gubernamental y la no-moralización/no-normalización del castigo y del proceso judicial serían las funciones del dispositivo jurídico en las que coincidirían Foucault y los neoliberales. Desde esta perspectiva, se trata de señalar los límites externos de los que los gobernados se sirven frente a la intromisión gubernamental. Mientras los *derechos humanos* remitirían a una antropología necesariamente particular; los derechos de los gobernados se fundarían en una ciudadanía universal constituida a partir de la solidaridad, en cuanto «todos somos unos gobernados» y poseemos derechos en cuanto tales.

En este punto, Fernández hace notar su coincidencia con Díaz Marsá en cuanto a cinco características de la concepción foucaultiana del derecho. A saber: 1) como realidad frágil conquistada desde la lucha; 2) como instrumento de limitación externa del poder y no como forma de dominación; 3) como *derecho de los gobernados* históricamente determinados; 4) como enmarcado en un principio de soberanía universal; 5) como resultado de un «afecto político» individual fundado en la «percepción de lo intolerable y excesivo de la acción gubernamental» (cf. Fernández, 2019: 82 y Díaz Marsá, 2016: 36-54). El sesgo libertario señalado por el comentarista se refiere al hallazgo foucaultiano en el neoliberalismo de una forma de regulación jurídica que no normaliza y de una aproximación formalista al derecho penal. Ambas cuestiones estarían vinculadas al derecho de los gobernados, en la medida en que pensar la economía del castigo en términos del *Homo economicus* no implicaría reducir toda conducta humana a una antropología y una lógica economicista; pero además estaría en conformidad con el gobierno ambiental, absolutamente compatible con la

idea de una libertad preservada frente a la intervención del gobierno sobre los individuos. Esto pareciera ser tal como lo plantea el comentador, no obstante considero un error no problematizar las tecnologías ambientales de seguridad ni tomar en consideración la diferencia entre normación y normalización (*cf.* Foucault, 2006: 76 y 84) a la hora de abordar el mentado sesgo libertario en Foucault.

En este sentido, si bien en la entrevista de 1981 con François y de Wit Foucault (2014) afirma que en cierto sentido se puede decir que es libertario, inmediatamente marca la distancia respecto «cierta ideología libertaria [en la que] hay con frecuencia una reivindicación, justamente deliberada, de las “necesidades fundamentales”, de la “verdadera naturaleza” y todo eso» (2014: 276). De este modo, la concepción del Estado de derecho como regla de juego formal garante de la independencia de los gobernados y el libre juego de la competencia, se revela como el correlato de la normalización securitaria de la sociedad a través de tecnologías ambientales que permiten gobernarla como población económica normalizada.

En efecto, la racionalidad neoliberal de gobierno desde su premisa fóbica al Estado y su rechazo a la intervención gubernamental impugna cualquier formación de una voluntad colectiva que busque ser representada políticamente o conducida por el gobierno hacia otros fines determinados o con otros medios. Sin embargo, este último resulta ser un aspecto central del derecho de los gobernados. En este sentido, cabe recordar que tanto la vía revolucionaria francesa como la radical inglesa son dos formas de regulación del poder público que suponen dos concepciones heterogéneas de la ley. La primera la concibe como expresión de la voluntad colectiva, la segunda como efecto de una transacción que separa la esfera de intervención del poder público de la esfera de la independencia de los individuos. Tales vías foucaultianas se inscriben en términos jurídicos en la distinción política clásica realizada por Isaiah Berlin (1993) entre libertad positiva y libertad negativa.

En la primera vía «axiomática y deductiva», la ley como producto de la voluntad colectiva se funda en una concepción positiva de la libertad sustentada en el derecho del hombre a tomar parte del gobierno en cuanto ciudadano. Se trata en consecuencia, de la libertad de gobernarse o ser gobernado de acuerdo a una voluntad colectiva de la que se forma parte. En la segunda vía «radical utilitarista», la ley como efecto de una transacción que separa esferas de intervención e independencia se funda en una

concepción negativa de la libertad sustentada en el derecho de los individuos a no ser tan gobernados y a ampliar la esfera de no intervención del gobierno. Desde mi perspectiva, se trata de pensar los derechos de los gobernados a partir de la relación entre el gobernarse y el no ser tan gobernado, pero para ello es preciso retomar los problemas hasta aquí descritos desde un ángulo alternativo, que es el que aporta la serie de escritos sobre la revolución iraní. En ellos, la dimensión bélica y el régimen de dominación son determinantes. Sin embargo, para abordar el problema de los derechos de los gobernados desde esta óptica es necesario reformularlo.

### § 3. Crítica, guerra y gobierno

Para recomenzar propongo tener presente dos relaciones como marco general para abordar el problema: la que permite vincular la crítica y el gobierno y la que posibilita diferenciar entre la guerra y el gobierno. Acerca de la primera relación puede mencionarse el modo en que en la conferencia «¿Qué es la crítica?» de 1978 Foucault establece una correlación, un juego de ajustes y desajustes entre la gubernamentalización y la crítica que le permite distinguir entre las artes de gobernar, con sus instituciones de gobierno, y las artes de no ser gobernado de esa manera, hacia esos objetivos, por esos gobernantes:

[...] si la gubernamentalización es en efecto el movimiento mediante el cual se trataba, en la realidad de una práctica social, de sujetar a los individuos a través de mecanismos de poder que reivindican para sí una verdad, pues bien, yo diría que la crítica es el movimiento por medio del cual el sujeto se atribuye el derecho de interrogar a la verdad sobre sus efectos de poder y al poder sobre sus discursos de verdad; la crítica será el arte de la inservidumbre voluntaria, el de la indocilidad reflexiva. [Foucault, 2018: 52]

En este sentido, Foucault afirma lo siguiente sobre la crítica: «es instrumento, es medio para un porvenir o una verdad que ella no conocerá y no será; es una mirada sobre un dominio donde sin duda le gusta hacer de policía y donde no es capaz de hacer la ley» (*ib.*: 46). La crítica, como actitud, por definición «nunca es autónoma». La genealogía de esta actitud de oponer una negación determinada a un poder determinado permite pensarla como una experiencia de apertura a nuevas formas de

poder que a su vez suscitarán nuevas formas de la desconfianza y la crítica. En este sentido, la crítica al gobierno y su exigencia de obediencia busca oponer derechos universales como límites infranqueables e inherentes al derecho de gobernar de cualquier gobierno. La actitud crítica de decir «no de esa manera», es una actitud que tiene por función la «desujeción» (*ib.*: 52), y por lo tanto, no coincide con la actitud a la que puede dar lugar, aquella consistente en afirmar que de alguna otra manera, sí, una subjetivación, o una actitud legisladora y no meramente policial. Para Foucault, el derecho a la crítica es uno de los primeros derechos de los gobernados.

Sin embargo, como ya fue sugerido arriba, tal derecho de los gobernados está tensionado por la distancia que existe entre la demanda de «no ser tan gobernados» —vinculada a la vía liberal inglesa de la independencia de los gobernados— y la de «ser gobernados de otra manera determinada» —vinculada a la vía democrático republicana francesa de participación en el gobierno como una forma del gobernarse. En consecuencia, se comprende que mientras que la crítica es una actitud dependiente que marca límites y señala posibilidades y peligros de su franqueamiento, el derecho de los gobernados que se invoca implica a la vez un límite externo al ejercicio del poder y una demanda de ejercicio alternativo. Por lo tanto, el derecho de gobernar (incluido el de gobernarse o autodeterminarse como sujeto colectivo) aparece como limitado por ese derecho de los gobernados que garantiza el ejercicio de la crítica y de determinadas prácticas de libertad en la esfera de la independencia de los gobernados, y que parece imponer el deber de tratar a los gobernados como tales, y no como un enemigo social.

Con el fin de indagar esta diferencia entre enemigo y gobernado hay que abordar la relación entre guerra y gobierno. Para ello puede hacerse referencia a la entrevista con Berten del 22 de mayo de 1981, en la cual Foucault se pregunta cuál es la causa que habilita a una nación a pedir a alguien que muera por ella (*cf.* 2014: 262). Esta pregunta es la contraparte de aquella otra acerca de la inutilidad de la sublevación y el enigma de quienes están dispuestos a arriesgar su vida o a morir al confrontar al poder (*cf.* 2001/269: 790-791). La exigencia o pedido de dar la vida por parte del poder y el coraje de dar la vida en la sublevación son los dos extremos que polarizan el deber y el compromiso político en la situación crítica de la guerra o la revolución. Sin embargo, la disposición a morir, tal como se plantea a través de estas cuestiones, está inescindiblemente asociada a su contracara, que es la disposición a matar. En efecto, la

exigencia de la nación de matar por ella o la necesidad ocasional que pueden tener los sublevados de dar muerte a sus enemigos resultan igualmente problemáticas. La cuestión de la exigencia o deber de dar la vida y el deber o el derecho de dar la muerte atraviesan el debate en torno al problema del poder soberano, la guerra y la revolución y constituyen el marco general que permite indagar el estatuto y la función general del derecho de los gobernados. En este sentido, cabe citar completa la referencia que encuadra la pregunta foucaultiana en la entrevista con Berten, puesto que a partir de ella puede suponerse cierta heterogeneidad entre una dimensión militar de la sociedad y otra dimensión gubernamental en la que se inserta el problema del derecho.

Constantemente veo frente a mí el derecho, sin tomarlo como objeto particular. Y si Dios me da vida, después de la locura, la enfermedad, el crimen, la sexualidad, lo último que querría estudiar, pues bien, sería el problema de la guerra y de la institución de la guerra en lo que podríamos llamar la dimensión militar de la sociedad. También en ese caso tendría frente a mí el problema del derecho, en la forma del derecho de gentes, el derecho internacional, etc., así como el problema de la justicia militar; en fin, qué causa que una nación pueda pedir a alguien que muera por ella. [Foucault, 2014: 261-262]

32

A partir de esta referencia puede distinguirse entre una dimensión militar de la sociedad vinculada a la guerra y una dimensión civil de la sociedad vinculada al gobierno y sobre dicho trasfondo sostenemos que debe ser comprendida la defensa y apuesta de Foucault por aquello que denomina derechos de los gobernados.

#### § 4. Derecho del pueblo

El uso de la grilla de inteligibilidad bélica y el elogio del discurso del historicismo político no puede desconectarse del marco general de la crítica foucaultiana al concepto de derecho formal neutral vinculado a una idea universal de justicia, aún cuando ella se lleve a cabo eminentemente a través de la controversia en torno de la guerra en la filosofía hobbesiana (*cf.* Foucault, 2016: 34-54 y 2000: 85-109). El debate con Chomsky (2006) en torno de la revolución y la justicia y con los maos (1992a) alrededor de la forma tribunal son ejemplos del interés teórico y militante foucaultiano durante la primera mitad de la década de 1970 por reinscribir el derecho en la trama de una guerra que se continuaba en la paz civil, a través de sus instituciones y

organización jurídica; y así restituir la matriz binaria de la lucha y el enfrentamiento por oposición al esquema que proyecta en el orden jurídico una tercera instancia independiente y neutral.

En efecto, en 1971, en el debate televisivo con Noam Chomsky, Foucault impugnaba la idea de justicia y rehabilitaba el ejercicio de un poder violento desplegado por el proletariado durante el proceso de consolidación de la revolución<sup>1</sup>. Sin embargo, una década después, en el año 1981, en la entrevista con François y De Wit, Foucault retorna críticamente a la cuestión de la justicia popular para tomar distancia de ciertos «malentendidos» a los que habían dado lugar sus tan controvertidas posiciones anteriores. Según la mirada retrospectiva de Foucault

[...] era una época en que mucha gente reclamaba en Francia, frente a la justicia institucional y burguesa, y contra ella, una justicia popular, tomando como ejemplo lo que había sucedido durante la Revolución Francesa. Consideraban que en el pueblo había una voluntad de Justicia y que los tribunales populares eran aptos para expresar y manifestar esa necesidad. [2014: 273]

Y él mismo habría procurado hacer la crítica de esa noción de tribunal popular, pues ahí ya no habría necesidad de justicia, sino de venganza. En una situación tal, dice Foucault, «hay un trasfondo de guerra social» en el que al otro «se lo percibe como un enemigo social y, como tal, se lo quiere liquidar» (2014: 274). A partir de la distinción entre justicia y venganza, Foucault señala que se equivocan en un doble sentido quienes postulan la guerra como fundamento del tribunal popular.

En efecto, o los tribunales se someten a la voluntad popular y, entonces, no hacen justicia; o no se someten a dicha voluntad y, entonces, no hacen la guerra. En conclusión, con los jurados populares se proyectaría un enemigo social a ser aniquilado en una situación de guerra social y, en consecuencia, sostiene Foucault:

---

<sup>1</sup> En dicha ocasión Foucault sostenía lo siguiente: «Cuando el proletariado tome el poder, es muy posible que ejerza sobre las clases derrotadas un poder violento, dictatorial, e incluso sangriento. No puedo ver qué objeción podría plantearse a esto. Pero si me pregunta qué pasaría si el proletariado ejerciera un poder sangriento, tiránico e injusto hacia sí mismo, le diría que esto sólo podría suceder si no hubiera sido el proletariado quien hubiera tomado realmente el poder, sino una clase externa al proletariado, un grupo de personas dentro del proletariado, una burocracia o elementos pequeñoburgueses» (Chomsky y Foucault, 2006: 74).

Hace falta el coraje de decir que la justicia está para impedir eso y no para reflejarlo y el tribunal popular lo refleja. Jomeini es exactamente eso. Esa discusión también fue mal comprendida. La gente vio en ella la apología de una justicia que no tendría siquiera la forma de un tribunal popular, y que sería el degüello. No, no... [2014: 274]

Por lo tanto, de acuerdo con el balance de esta mirada retrospectiva el gobierno islámico revolucionario de Jomeini «reflejaba» la voluntad popular y conducía su voluntad de venganza, sin preocuparse de la justicia, ni siquiera en su forma elemental. En consecuencia, la revolución había dado lugar a un régimen de gobierno que ajustándose a la voluntad popular, combatía, en un trasfondo de guerra social a un enemigo social.

Evidentemente entre la declaración de 1971 sobre la legitimidad del ejercicio violento del poder por parte del proletariado y la defensa de la justicia y de la forma tribunal de una década posterior, había ocurrido la revolución iraní y la instauración del gobierno islámico con la serie de peligros y problemas teóricos que le planteaba a Foucault acerca de su marco interpretativo<sup>2</sup>. En función de la indagación sobre la diferencia entre *el derecho del pueblo* y *el derecho de los gobernados* puede sintetizarse la perspectiva de Foucault señalando que en dichos escritos la situación en Irán debía ser comprendida a través de la imagen de una «gran justa»<sup>3</sup> entre dos emblemas tradicionales: el rey y el santo, el déspota armado frente al líder exilado, con sus manos desnudas, pero con la aclamación del pueblo de su lado. En consecuencia, de lo que se trataba era del combate, «la justa» entre dos formas de gobernar, una apoyada en la fuerza militar y la otra en un movimiento religioso y popular (cf. 2001/245: 688-690). En Irán se trataba de un masivo movimiento popular que se había volcado a las calles bajo una consigna que no era simplemente negativa (en contra del Sha). Aun cuando Jomeini en el exilio «no dice nada» o «sólo dice no», el movimiento popular está constituido por algo más que un rechazo, pues está explícita y afirmativamente vinculado con la demanda del retorno de su líder para la instauración de un gobierno

<sup>2</sup> Sobre los escritos de Foucault en torno de la revolución en Irán he brindado mi interpretación en diversos textos (cf. Blengino, 2016, 2018 y 2019). En castellano sobre esta cuestión es de destacar el número especial de la revista *Dorsal* con el dossier sobre Irán (2019).

<sup>3</sup> Foucault ya había analizado este modelo a comienzos de la década del 70 (cf. 2012 y 2003) y volverá a él en el curso del 81: *Obrar mal, decir la verdad* (2014).

islámico. Es decir, había una demanda de no ser gobernados de una determinada manera para ser gobernados de otra manera determinada.

Es cierto que Foucault quizás se entusiasmó con la posibilidad de la instauración de otra forma de gobernar, *i. e.* con un gobierno en la verdad, diferente a la gubernamentalidad en la racionalidad del partido y a las gubernamentalidades biopolíticas en la racionalidad económica de gobernados. Incluso, quizás esto llevó a Foucault subestimar el lugar que ocupaba el líder en la formación de la voluntad colectiva. Sin dudas, lo había impactado el acontecimiento de la formación de «la voluntad general de un pueblo», que había considerado hasta ese momento simplemente como «un mito», algo imposible<sup>4</sup>. El problema parece claro y atraviesa las reflexiones de Foucault por aquellos años. Se trata no sólo de la independencia de los gobernados frente al gobierno, sino también de la dependencia del gobierno respecto de la voluntad colectiva de los ciudadanos, el pueblo o la nación.

Sobre esta voluntad colectiva, debe señalarse que el sujeto de la revolución, *i. e.* el pueblo, aparece en estos escritos como un colectivo heterogéneo que se constituye como voluntad colectiva unificada en torno de un rechazo compartido, una demanda compartida y un liderazgo singular —fundado en la religión y el apego personal e intenso, *i. e.* en el lazo afectivo de los sujetos<sup>5</sup>. En efecto, el pueblo —antes incluso de la formación del gobierno islámico conducido por un «líder integrista»— aparece como el sujeto de un derecho a gobernarse, que es la continuación del derecho de los sublevados que en calidad de gobernados ejercieron su derecho a no ser gobernados de esa manera, hacia esos fines y por esos gobernantes durante la sublevación.

El derecho político del pueblo a planificar su economía —como hace notar Foucault, hasta los productos supuestamente autóctonos son importados (cf. 2001/243: 680)— es

---

<sup>4</sup> «Entre las cosas que caracterizan este acontecimiento revolucionario, está el hecho que muestra —y de esto, pocos pueblos han tenido la ocasión en la historia— una voluntad absolutamente colectiva. La voluntad colectiva es un mito político [...], es un instrumento teórico: la ‘voluntad colectiva’ no ha sido vista nunca y, personalmente, pensaba que la voluntad colectiva era como Dios, como el alma, algo que no se encontraría jamás. No sé si ustedes estarán de acuerdo conmigo, pero encontramos, en Teherán y en todo Irán, la voluntad colectiva de un pueblo. Bien, hay que saludarla; esto no ocurre todos los días». (2001/259: 746).

<sup>5</sup> Como señala Foucault la voluntad colectiva del pueblo pareciera que no se formara en Irán a partir de una lucha interna a la población, sino que su antagonismo principal sería respecto del yugo impuesto por un enemigo externo, pero sobre todo respecto de aquello que con el tiempo había devenido «el destino político» de la nación como dependiente y dominada: el régimen.

un elemento central del derecho del pueblo a gobernarse y regular su existencia. Es tan central como lo es el derecho a la crítica para el derecho de los gobernados. En este sentido, la clave para comprender el conflicto y el trasfondo de guerra social, es decir, contra quiénes y contra qué se alzaba el pueblo, Foucault la pone en boca de una de las «mejores mentes políticas del país», alguien con quien se había reunido en la clandestinidad: el objeto del rechazo era «el régimen», es decir, «la combinación modernización-despotismo-corrupción» (cf. 2001/243: 679-680). El pueblo rechaza y reclama, hace valer sus derechos frente al régimen, pero también su voluntad política como derecho a darse otra forma de gobierno<sup>6</sup>.

En mayo de 1978, Foucault se había referido al concepto de *espiritualidad política* a través de una pregunta retórica por la relación entre la verdad y el gobierno de una forma que remite no sólo a una de las ideas claves de su interpretación de los acontecimientos de Irán, sino también a la impugnación de la distribución de los roles de acuerdo con los cuales a los gobernados les corresponde indignarse y opinar y a los gobernantes reflexionar y actuar:

¿El problema político más general no es el de la verdad? ¿Cómo vincular el uno con la otra: el modo de dividir lo verdadero y lo falso y la manera de gobernarse a sí mismo y a los otros? La voluntad de fundar totalmente de nuevo el uno y la otra, el uno por la otra (descubrir otra división a partir de otra manera de gobernarse, y gobernarse de otro modo a partir de otra división [de lo verdadero y lo falso]), es la «espiritualidad política». [2001/278: 849]

En línea con esta idea, en mayo de 1981, cuando se le pregunta por el gobierno de Mitterrand, Foucault se refiere a la gubernamentalidad de partido y retorna sobre la cuestión del gobernarse en relación con la creación de una nueva distribución de los roles. Allí señala lo siguiente:

---

<sup>6</sup> Es importante destacar que las ideas de secularización y modernización en el contexto aparecen vinculadas a la occidentalización del ordenamiento jurídico con la implantación de una serie de derechos civiles, laborales y económicos frente a los cuales el pueblo islámico resiste y se rebela defendiendo su propio derecho a gobernarse de acuerdo a su voluntad, sus intereses y sus costumbres. Cabe recordar que Veyne ve en Foucault una convicción teórico-política que caracteriza como «antidogmatismo» con las siguientes palabras: «...queda fuera de duda que Foucault consideró la revolución iraní como la lucha de liberación de un pueblo. [...] Pero hay más: Foucault no compartía de ningún modo el occidentalocentrismo y la fe en la democracia y los derechos humanos, sin olvidar la igualdad de los sexos, que son para muchos de nosotros otros tantos dogmas» (Veyne, 2009: 137).

Me parece que esta elección ha sido vivida por muchos como una especie de victoria-acontecimiento, es decir, una modificación de la relación entre gobernantes y gobernados. No que los gobernados hayan tomado el lugar de los gobernantes. Después de todo, se ha tratado de un desplazamiento en la clase política. Se entra en un gobierno de partido con los peligros que eso comporta, y eso no hay que olvidarlo nunca. Pero lo que está en juego a partir de esta modificación es saber si es posible establecer entre gobernantes y gobernados una relación que no sea una relación de obediencia, sino una relación en la que el trabajo tenga un papel importante. [...] Hay que salir del dilema: o se está a favor o se está en contra. Después de todo se puede estar de cara y de pie. Trabajar con un gobierno no implica ni sujeción ni aceptación total. Se puede a la vez trabajar y ser remiso. Pienso incluso que las dos cosas van a la par. [2001/296: 998-999]

Esta propuesta de sortear tal dilema debe interpretarse a la luz de la relación entre la independencia de los gobernados y la participación en el gobernarse. Por lo tanto, es relevante no perder de vista la heterogeneidad y conexión entre la demanda de *no ser gobernado de determinada manera* y la voluntad de querer *ser gobernado de otra manera determinada*: el derecho de no ser gobernado así y el derecho a ser gobernado así. Los derechos de los gobernados a no ser gobernados de esa manera fundan tanto el derecho del pueblo a gobernarse, autodeterminarse o darse un gobierno que refleje su voluntad, cuanto el límite que este debe reconocer para que su ejercicio político del poder sea legítimo.

## § 5. Deber de los gobernantes

En abril de 1979 Foucault sostiene que existe, ante todo, aún por sobre la voluntad del pueblo a autodeterminarse, una obligación esencial a la que cualquier líder o gobierno debe ajustar el ejercicio de su poder y que consiste en respetar ciertos derechos a quienes, luego de una revolución, deberán ser gobernados bajo el nuevo régimen, incluso y sobre todo, quienes fueron derrotados o sean considerados enemigos públicos. Como afirma en la «Carta abierta» que dirige al primer ministro iraní, Mehdi Bazargan, «el derecho que las autoridades públicas invocan de defender al pueblo, también las carga con obligaciones muy pesadas». En este sentido, «es necesario —e imperioso— dar a aquellos que son procesados tantos medios de defensa y tantos derechos como sea posible» (2001/265: 782). Se trata, en última instancia, de la obligación de conducir al pueblo haciendo respetar los derechos de los acusados por

el pueblo e impidiendo que se vulnere el derecho de los individuos a la defensa y a un juicio justo. Una importante novedad de esta carta abierta es el recurso a las ideas de justicia y derechos de los gobernados para defender límites infranqueables que permitan distinguir la dimensión militar o revolucionaria en que se combate a un enemigo sobre el trasfondo de la guerra social, de la dimensión política o gubernamental en la que el gobernado es sujeto de derechos en cuanto tal y estos deben ser garantizados por aquellos que toman a su cargo el gobierno del Estado y la conducción de la voluntad colectiva, pueblo o nación<sup>7</sup>. Este giro foucaultiano en torno de los derechos de los gobernados como un límite infranqueable del combate político, a la vez que abre el campo de problematización de los deberes del gobernante, dota a su propio trabajo filosófico de una novedosa densidad ética «antiestratégica»<sup>8</sup>.

En Irán el movimiento popular revolucionario buscaba imponer un derecho popular y un gobierno islámico frente a un enemigo, a quien ese mismo gobierno debía garantizar sus derechos en cuanto gobernado, es decir, en cuanto derrotado que desde entonces deben ser gobernado y no simplemente asesinado. La mediación que exige Foucault entre el legítimo derecho del pueblo a gobernarse —*i. e.* fundar su propia gubernamentalidad en una espiritualidad política y planificar la economía— y el legítimo derecho de los gobernados a que se garanticen sus derechos básicos en cuanto gobernados es la mediación del gobernante en su doble función de canalizador y realizador del derecho del pueblo a gobernarse y ser gobernado de determinada manera por su gobierno (fidelidad al acontecimiento y al singular), y también de garante del derecho de los gobernados a ser tratados como gobernados (sometimiento al universal).

En este sentido, el gobernante no es una tercera instancia que se supone neutral, aunque tampoco debe reflejar la voluntad del pueblo siendo un canalizador de la venganza. Por el contrario, aunque no es imparcial, puede y debe ser garante de

<sup>7</sup> Puede evidenciarse que a partir de la cuestión del deber de los gobernantes el filósofo matiza y revisa aquella posición que había defendido tiempo atrás en el debate televisivo con Noam Chomsky (Chomsky y Foucault, 2006: 74).

<sup>8</sup> En este sentido, cabe mencionar el imperativo moral con el que cierra el último escrito sobre los sucesos de Irán: «ser respetuoso cuando una singularidad se subleva, intransigente desde que el poder transgrede lo universal. Elección sencilla, trabajo complicado: pues es necesario a la vez acechar, un poco por debajo de la historia, lo que la rompe y la agita, y velar, un poco por detrás de la política, sobre aquello que debe limitarla incondicionalmente» (2001b/269: 794).

justicia para quienes sean considerados enemigos públicos, garantizándoles sus derechos como gobernados. Por lo tanto, el deber del gobernante es un doble deber: hacia el pueblo, *qua* fuente de derecho, y hacia los gobernados, *qua* sujetos de derechos. El esquema gobernante/gobernado se complejiza desde el momento en que el gobernante es el punto de anclaje de una voluntad popular a la que debe reflejar, conducir, representar y realizar, ajustándose al deber de reconocer en el derecho de los gobernados un límite a ser respetado y garantizado.

Cuando Foucault escribe tanto la carta abierta al primer ministro iraní (2001/265), como el manifiesto sobre los derechos de los gobernados (2001/355) plantea el problema de tal modo que remite a la cuestión que luego estudiará bajo la forma del pacto *parresiástico* como núcleo de la relación gobernante/gobernado (cf. 2009: 188-189). En cierto modo, lo que en 1983 es analizado como pacto parresiástico, entre 1978 y 1981, como se ha visto, fue pensado a partir de la correlación epocal entre gubernamentalidad y actitud crítica. El pacto parresiástico que une a gobernantes y gobernados en una democracia es sumamente frágil y, por eso mismo, pasible de cuidado y objeto de la obligación de preservarlo, si se pretende sostener la democracia (cf. 2009: 194-195). Cada acto de *parrhesía* puede dar lugar a una respuesta violenta, como cada gobierno puede caer en la prohibición y persecución de la libertad de palabra. El gobernante, para permanecer tal y no convertir su gobierno en un régimen de dominación<sup>9</sup>, tiene la obligación y el derecho de defender al pueblo y de evocarlo para imponer o sostener su autoridad pública, pero eso mismo lo carga con la pesada obligación de garantizar ciertos derechos básicos a los gobernados en tanto gobernados. Estos derechos son pocos y claros en la carta abierta: el derecho a la legítima defensa, la presunción de inocencia, el acceso a un abogado de confianza y leyes explícitas con las que ser juzgado, la prescindencia de los juicios sumarios y las ejecuciones no ajustadas a los tiempos judiciales.

En efecto, el hecho de ser enemigo y tener a la opinión pública en contra suyo o de ser odiado por el pueblo en el nuevo régimen, le confiere al gobernado derechos en cuanto gobernado y le impone deberes al gobernante, pues es su obligación en cuanto gobernante garantizarlos a la vez que realiza la voluntad del pueblo. Asimismo, de acuerdo con Foucault, es obligación del gobernante explicarle a la sociedad sus

<sup>9</sup> Sobre la diferencia entre situación de dominación y estado de dominación cf. Blengino, 2018: 234-248.

derechos, tanto como garantizárselos al acusado. El gobierno tiene la obligación de mostrar a todos en qué condiciones y en nombre de qué autoridad ejerce su legítimo derecho de castigar y, en el caso extremo, de matar.

Según creo, de este modo Foucault retoma desde una perspectiva jurídico-política el mismo problema que aparece con el pacto parresiástico y lo expone a partir de una serie de principios: el gobierno debe aceptar que se somete a sí mismo a juicio cuando afirma su derecho a juzgar, pues sólo puede aceptarse un principio de soberanía que busque justificarse a sí mismo, pero no sólo ante sí mismo, sino ante la esfera pública nacional e internacional de los gobernados (cf. 2001/265: 782). Ningún gobierno es autoevidente, como tampoco lo es matar o castigar y por ello, todo gobierno tiene la obligación de justificarse. En contrapartida, es el derecho de cualquier persona de cualquier parte del mundo, en cuanto individuo privado y en calidad de gobernado y participe de una ciudadanía internacional, que pueda hacer oír su voz contra lo que considera insoportable sin que eso sea considerado una interferencia en los asuntos internos de los Estados.

El hecho ser erigido y respaldado por una amplia mayoría de un pueblo, no le da al gobernante ni al régimen de gobierno un derecho ilimitado, ni atenúa su obligación ante los gobernados, pues el gobierno «no es un derecho codiciado, sino una obligación en extremo dificultosa», como recuerda Foucault sus propias palabras al primer ministro. Dicha obligación es de vital importancia en el caso de un pueblo que se ha liberado de un régimen de opresión y busca fundar nuevas prácticas de libertad en el marco de un nuevo gobierno: la obligación, afirma Foucault, es «hacer todo lo que sea necesario en función de que el pueblo nunca se arrepienta de la fuerza intransigente con la que acaba de liberarse» (cf. 2001/265: 782).

## § 6. Derecho de los gobernados

Para abordar, finalmente, el lugar y condición del *derecho de los gobernados* es preciso tener en cuenta la siguiente cuestión importante en la que resuena aquella idea anteriormente mencionada acerca de que «lo universal es la necesidad de que haya derecho», puesto que de lo contrario los gobiernos «se desbocarían indefectiblemente, nunca se auto-restringirán». En efecto, Foucault sostiene que el problema no es el

adjetivo con el que se acompaña al sustantivo *gobierno*, sino este por sí mismo, pues la cuestión es que sea cual fuere su carácter, siempre el desafío político es el de mantenerse en la esfera del gobierno para no caer en la dominación y la guerra social. Cualquiera que sea el adjetivo con que se caracterice al gobierno los límites los impone la relación gobernante-gobernado, que debe ser preservada de la reconversión en una relación dominante-dominado, amigo-enemigo: «Ningún adjetivo —democrático, socialista, liberal, popular— lo libera de sus obligaciones» (2001/265: 781). En efecto, a través de esta distinción se puede observar el cambio en la toma de posición foucaultiana respecto de la toma revolucionaria del poder del Estado. En 1971, en el debate con Chomsky, Foucault impugnaba la apelación a la justicia para fundar o justificar una revolución, puesto que se trataba de una mera cuestión de fuerza y poder. Por el contrario, en 1979, ante los hechos denunciados en Irán, «los juicios sumarios y las ejecuciones apresuradas», Foucault señala lo siguiente: «Justicia e injusticia son el punto sensible de las revoluciones: éstas nacen de ellas, y es por ellas que a menudo se pierden y mueren» (2001/265: 780).

El mantenimiento de las relaciones de poder en la dimensión política de la relación gobernante-gobernado aparece como el elemento mínimo para el establecimiento de un criterio de justicia, si no se pretende convertir la revolución en un mero hecho de poder, de fuerza, de violencia y de venganza, de dominación redentora y liberadora, sin límites más que su propia potencia. En la cita de 1971 el proletariado como clase y sujeto histórico —sustantivo y sustancial— encuentra únicamente en sí los límites a su acción y todo lo que él considere justificado para el combate del enemigo de clase, estará justificado sin más. En 1979, el problema es el gobierno como sustantivo y el modo en que los adjetivos deben jugar dentro de los límites establecidos por él. El gobierno siempre en riesgo de excederse y el derecho como límite. Asimismo, el problema tampoco es sólo la liberación —el *no* querer ser gobernado de determinada manera—, sino su necesaria reconversión en prácticas de libertad, *i. e.* la emancipación, el gobernarse o el *querer* ser gobernado de determinada manera. Desde que toda práctica de liberación (revolución/guerra) debe dar lugar a nuevas prácticas de libertad (gobierno), el respeto y garantía de los derechos de los gobernados aparece como la condición elemental para la supervivencia de un gobierno revolucionario que debe

rendir cuentas de sus prácticas penales y policiales ante la sociedad civil internacional de los gobernados y justificarse a sí mismo ante sí mismo y los demás.

Cuando en 1979 los chiitas ocuparon efectivamente el lugar que en 1971 idealmente Foucault le asignaba al proletariado y del modo en que este había señalado como dirección de la revolución, el filósofo se encontró en la posición de responderse a sí mismo qué objeciones podían plantearse a tal forma de ejercicio del poder revolucionario y así replantearse la relación entre justicia y revolución, si esta última pretende sostenerse en el tiempo. A partir de ahí, se comprende que la legitimidad y legitimación de las relaciones de poder ya no dependan de la legitimidad y fuerza del sujeto que ejerce el poder luego de liberarse (proletariado o pueblo islámico), sino del hecho mismo de que ese poder sea ejercido en la forma del gobierno, es decir, garantizando los derechos básicos de los gobernados en cuanto gobernados, cualquiera sea el adjetivo que lo singularice (socialista, islámico).

## § 7. Gobierno y derecho

Es posible sintetizar el desarrollo argumentativo hasta aquí propuesto a partir de la disposición de una tríada conformada por el *derecho del pueblo* a gobernarse o ser gobernado de acuerdo a su voluntad, el *derecho de los gobernados* a contar con garantías jurídicas ante los posibles excesos del gobierno y el *deber de los gobernantes* para con ambos. Por ello es interesante notar no sólo el rol y la responsabilidad de mediador que le cabe al gobernante, sino también la tensión interna que configura ambos derechos. Para esclarecer este punto puede ser de utilidad remitirse a una idea que exponía Foucault en 1977, mientras reflexionaba con Rancière sobre la plebe y lo plebeyo concluye lo siguiente: «No creo que esto [el punto de vista de la plebe, como anverso y límite del poder] pueda confundirse de ninguna manera con un neopopulismo que substantificaría la plebe o con un neoliberalismo que cantaría sus derechos primitivos» (1992b: 177). Resulta interesante subrayar las dos vertientes de las que busca diferenciarse: un neopopulismo sustancialista; un neoliberalismo que dice realizar los derechos originarios de los individuos, su «verdadera naturaleza» y «necesidades fundamentales».

El problema de la sustancialización del sujeto, ya sea colectivo (pueblo, nación, etnia, etc.) ya sea individual (hombre, humano) está desde aquel entonces vinculado a la cuestión del límite al poder. Dos años después, como se ha visto, el límite jurídico al poder pareciera ser inmanente a la relación de gobierno y las artes de gobernar, con sus límites y peligros, encuentran su legitimidad fundamental en la medida en que garantizan los derechos de los gobernados. La legitimidad del gobernarse se sustenta en la legitimidad del gobernar y esta en el sostenimiento de la relación gobernante-gobernado, con el fin de evitar la dominación y la guerra social, vinculadas a la sustancialización del sujeto. La operación foucaultiana parece consistir en considerar el gobierno como un sustantivo y su orientación como adjetivo y así desplazar la mirada desde el sujeto sustancial como fundamento del poder y sus límites, al gobierno como relación de no dominación, también heterogénea de la relación bélica, entre sujetos históricos que buscan gobernarse y gobernar, ser gobernados de otra manera o no ser tan gobernados.

En este sentido, el gobierno como relación de poder legítima —ni de dominación, ni bélica— implica la obligación del gobernante de garantizar el derecho del colectivo a ser gobernado con determinada orientación y el derecho de los gobernados a no ser considerados enemigos. Asimismo, el derecho de los gobernados no se funda en un sujeto de derechos primitivos, sino en la obligación de solidaridad entre los gobernados. Gobernados que se constituyen como sujeto histórico de derechos a través de tales actos de solidaridad que dan forma a una ciudadanía de la sociedad civil internacional, capaz de levantar la voz cuando se vulneran tales derechos básicos constitutivos del gobierno como única forma tolerable y legítima de ejercicio del poder político que permite distinguirlo de la guerra.

## § 8. Conclusiones

Como muestran los comentaristas reseñados al comienzo del artículo respecto de los derechos del hombre y los derechos humanos, el elemento determinante en favor del concepto de *derechos de los gobernados* como límite jurídico al poder, se encuentra en el antihumanismo, el antiesencialismo y en su carácter no normalizador. No se trataría de derechos primitivos u originarios de los individuos *qua* humanos, sino de

derechos históricos, existentes en cuanto correlato de la racionalidad política moderna: la gubernamentalidad vinculada al proceso de gubernamentalización del Estado y las relaciones sociales. Son los derechos del individuo en cuanto sujeto privado que garantizan cierta esfera de independencia de los gobernados. La relación entre gobernantes y gobernados es el fundamento del derecho de los gobernados en cuanto gobernados, *i. e.* en cuanto correlato necesario de aquella relación de poder específica que Foucault denomina *gobierno*. La defensa de tales derechos puede despertar en cualquiera —en cuanto gobernado— la adhesión y la actitud de levantar la voz y tomar la palabra para denunciar su violación ante la comunidad internacional de los gobernados. Más aún, el gobernado en cuanto gobernado tiene el deber de ese acto de *parrhesía* en la medida misma en que forma parte de dicha ciudadanía internacional. Por lo tanto, existe un deber de los gobernados de ser solidarios entre sí, pues sólo este compromiso le da vigencia al derecho de los gobernados cuando, como en el caso de Irán, de acuerdo con Foucault, los gobernantes no cumplen con su deber de garantizarlo.

De lo sostenido en este artículo se sigue como corolario que el liberalismo y el neoliberalismo al igual que las demás artes de gobernar constituyen adjetivos posibles del gobierno y que el derecho de los gobernados, que debe ser respetado por cualquier orientación gubernamental —liberal, neoliberal, popular, islámica, socialista, nacional, etc.—, no coincide con los derechos originarios del individuo que la tradición liberal y neoliberal pretenden hacer valer como derechos humanos<sup>10</sup>. En consecuencia, un neoliberalismo que cantara los derechos primitivos del individuo, aún debería cuidarse de asegurar el derecho de los gobernados en su intento de imponer y hacer valer aquellos derechos como derechos humanos originarios. Por el contrario, desde esta perspectiva, la serie de los derechos liberales y neoliberales son derechos que para implementarse deben ajustarse ellos mismos al respeto y la garantía de los derechos de los gobernados en cuanto gobernados. En primer lugar, a la aceptación por parte de los gobernados de querer ser gobernados de esa manera o, por el contrario, darse

---

<sup>10</sup> De acuerdo con Foucault él intenta «tomar los derechos del hombre en su realidad histórica sin por eso admitir que hay una naturaleza humana». En este sentido, son algo importante en cuanto hecho histórico e instrumento político pero no habría que asociarlos a «una esencia del ser humano en general», «ni siquiera a una forma de gobierno, ya que, por definición ninguna forma de gobierno tiene vocación de respetarlos; al contrario, todos tienen vocación de no respetarlos. En última instancia, los derechos del hombre son los derechos de los gobernados». (cf. 2014: 275- 276).

otra forma de gobierno. Por lo tanto, uno de los problemas que suscita el liberalismo y el neoliberalismo que cantan los derechos primitivos de los hombres, es la absolutización y universalización de tales derechos, es decir, aquello que justificaría su imposición más allá del respeto del juego interno a la relación de gobierno y su imposición a través de la guerra o la dictadura, como el caso del régimen del Sha, *i. e.* «la combinación modernización-despotismo-corrupción» contra el que se levantó el pueblo de Irán, haciendo uso de su derecho en cuanto gobernado a reclamar ser gobernado de otra manera.

En contrapartida, cabe señalar que el mismo problema se presenta respecto del neopopulismo que substantifica la plebe, el caso del «régimen sanguinario de un líder integrista» como Jomeini, contra el que alza la voz Foucault: el problema del ejercicio ilimitado del poder no se funda ya en un supuesto derecho universal del individuo, sino en el supuesto derecho absoluto de una singularidad sustancial colectiva. Tal integrista, que Foucault rechaza en Irán, mienta la idea de un pueblo sustancial que debe permanecer cerrado en sí mismo e incontaminado y, en consecuencia, debe perseguir las disidencias sin miramientos de ningún tipo, reduciendo la esfera de la independencia de los gobernados a nada. En consecuencia, el problema no es el neopopulismo, sino el pueblo sustancial, que en su afán de combatir al enemigo interno y externo, viola el derecho de los gobernados en cuanto tales. Un neopopulismo o un gobierno popular que respetara y garantizara los derechos de los gobernados, sería legítimo, al igual que cualquier neoliberalismo que respetara sus obligaciones en cuanto gobierno sometándose a la voluntad de la ciudadanía.

Por lo tanto, puede afirmarse que el pueblo o sujeto de una voluntad colectiva tiene tanto derecho a imponer su derecho y autodeterminarse, como los gobernados tienen el derecho de exigir, ante el Estado nacional y las organizaciones de la ciudadanía internacional, que sus derechos en cuanto gobernados sean garantizados. El gobernante tiene la obligación jurídica, el compromiso moral y la difícil tarea política de garantizar ambos derechos. El límite infranqueable del gobierno y del derecho legítimo del pueblo a gobernarse es el derecho de los gobernados a ejercer la crítica y a ser juzgados con reglas explícitas de derecho y procedimientos legales, es decir, a ser tratados como gobernados y no como enemigos sociales. Son derechos de los gobernados, como se ha señalado, el derecho a la defensa en un tribunal, la presunción

de inocencia, el acceso a un abogado confiable y leyes explícitas con las que ser juzgado, la prohibición de los juicios sumarios y las ejecuciones que no respetan los plazos del orden jurídico. Asimismo, es un derecho de los gobernados en cuanto gobernados, de cualquiera en cualquier parte, conocer los fundamentos que sostienen y legitiman las prácticas singulares de gobierno y castigo en un determinado territorio. Y es un derecho de los gobernados, en el caso de que alguna situación resulte insoportable, *i. e.* la violación de los derechos básicos de los gobernados, ser escuchado por aquel gobernante que, de impedirlo, rompería el pacto parresiástico, dejando de tratar al disidente como un gobernado, para silenciarlo o combatirlo como un enemigo.

La relación entre guerra, política y dominación es problemática, compleja y peligrosa, por ello el orden jurídico no sólo es la forma institucional a través de la cual se continúa la guerra o la revolución en la política, inscribiendo la victoria en los códigos, sino que también es lo que permite evitar que el gobierno sea indistinguible de la guerra, la dimensión política de la sociedad de la dimensión militar, el poder de la dominación y la justicia de la venganza. El gobierno sin adjetivos es imposible, pero es necesario que cualquier adjetivo para ser considerado justo y por eso legítimo se ajuste a la exigencia del concepto mismo de gobierno, *i. e.* la relación gobernante-gobernado en el marco del derecho, bien diferente de la relación amigo-enemigo y dominante-dominado. Distinguir la diferencia en la continuidad entre guerra y política, implica distinguir entre los medios militares y para-militares y los gubernamentales y jurídicos, para pasar de la lógica antagónica y bélica amigo-enemigo, a la relación política gubernamental gobernante-gobernado.

Para concluir, debe recordarse que el derecho de los gobernados no consiste sólo en la autodefensa que dice *no* a cierta forma del gobierno, sino también en el derecho de los gobernados a *participar* de las decisiones de gobierno, a tomar parte o ser representados por el gobierno. Es un derecho de los gobernados no limitarse a opinar e indignarse, sino también reflexionar e incluso actuar y autodeterminarse. Es un derecho de los gobernados organizarse colectivamente y es un derecho de esas organizaciones populares pretender a través de su influencia ser gobernadas de una manera determinada o decir *sí* a una determinada forma de ser gobernadas. Por lo tanto, es el *derecho de los gobernados* decir no y sí determinados, y es tarea de los

gobernantes tomarlos en cuenta y su deber garantizar su ajuste, sobre todo en los casos críticos como la revolución.

El haber arriesgado la vida en una revolución contra el poder, con la victoria, otorga al pueblo derechos a imponer su voluntad colectiva, pero le impone como límite el derecho de los gobernados, *i. e.* las garantías jurídicas y judiciales, y como exigencia la legitimación del nuevo orden y del régimen de los castigos ante sí mismo y ante la sociedad civil internacional. Por lo tanto, la relación gobierno–gobernados incluye la dimensión de lo que desde Berlin se denomina libertad positiva y negativa, el lugar del gobernante como mediador y garante de ambas en el territorio nacional y la dimensión de la legitimidad en el orden internacional.

Como he pretendido mostrar, derechos del pueblo y de los gobernados y deberes de los gobernantes y de los gobernados son los conceptos jurídico-políticos a través de los cuales Foucault problematizó la legitimidad y los límites de un poder que se ejerce como gobierno. Cabe preguntarse para concluir si no configura esta serie una posible matriz republicana en la perspectiva de Foucault. Una matriz apoyada en algunos pilares fácilmente reconocibles de la tradición republicana: el poder como no dominación, la libertad de los gobernados como condición de ejercicio del poder como gobierno, el gobierno como una responsabilidad y una carga pública y cierta permanencia institucional en el tiempo ante los cambios de las situaciones y orientaciones políticas. Derecho del pueblo a participar del gobierno e influir en la imposición del adjetivo que lo singulariza; derecho de los gobernados a que dicha imposición no vulnere sus libertades y garantías en cuanto gobernados; obligación de los gobernantes de hacer converger ambos derechos para que el régimen de gobierno perdure en el tiempo evitando convertirse en un régimen de dominación sobre el trasfondo de una guerra social donde la venganza reemplaza a la justicia y el otro es tratado como enemigo social.

## Bibliografía

Álvarez, Luciana (2019), «Sobre la concepción foucaultiana del derecho: claves para pensar el debate anglosajón», en *Dorsal. Revista de Estudios Foucaultianos*, n.º 7. 123-151. <<https://www.revistas.cenaltel.cl/index.php/dorsal/article/view/316>> [01/06/2022]

- Berlin, Isaiah (1993), «Dos conceptos de libertad», en *Cuatro ensayos sobre la libertad*. Madrid, Alianza Universidad, 187-243.
- Blengino, Luis (2018), *El pensamiento político de Michel Foucault*. Madrid, Guillermo Escolar.
- Chomsky, Noam y Michel Foucault (2006), *La naturaleza humana: justicia versus poder* (Leonel Livchits, trad.). Buenos Aires, Katz.
- Díaz Marsá, Marco (2019), «Poder, libertad y derecho a partir del último Foucault: consideraciones sobre la noción de “gobierno de sí”», en *Dorsal. Revista de Estudios Foucaultianos*, n.º 7. Págs. 11-31. [01/06/2022]  
<<https://www.revistas.cenalties.cl/index.php/dorsal/article/view/311>>
- Díaz Marsá, Marco (2016), *Ley y ser. Derecho y ontología crítica en Foucault (1978-1984)*. Madrid, Escolar y Mayo.
- Fernández, Luis Diego (2019), «Derecho de los gobernados y disidencia moral en Foucault», en *Dorsal. Revista de Estudios Foucaultianos*, n.º 7. Págs. 79-101.  
<<https://www.revistas.cenalties.cl/index.php/dorsal/article/view/314>> [02/06/2022]
- Foucault, Michel (2018), *¿Qué es la crítica? seguido de La cultura de sí* (Horacio Pons, trad.). Buenos Aires, Siglo XXI.
- Foucault, Michel (2016), *La sociedad punitiva* (Horacio Pons, trad.). Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, Michel (2014), *Obrar mal, decir la verdad. La función de la confesión en la justicia* (Horacio Pons, trad.). Buenos Aires, Siglo XXI.
- Foucault, Michel (2012), *Lecciones sobre la voluntad de saber* (Horacio Pons, trad.). Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, Michel (2009), *El gobierno de sí y de los otros* (Horacio Pons, trad.). Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, Michel (2006), *Seguridad, territorio, población* (Horacio Pons, trad.). Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, Michel (2003), *La verdad y las formas jurídicas* (Enrique Lynch, trad.). Barcelona, Gedisa.
- Foucault, Michel (2001/243), «Le chah a cent ans de retard», en *Dits et écrits II, 1976-1988*. Paris, Gallimard, 679-683.
- Foucault, Michel (2001/245), «A quoi rêvent les Iraniens?», en *Dits et écrits II, 1976-1988*. Paris, Gallimard, 688-694.
- Foucault, Michel (2001/265), «Lettre ouverte à Mehdi Bazargan», en *Dits et écrits II, 1976-1988*. Paris, Gallimard, 780-782.
- Foucault, Michel (2001/269), «Inutile de se soulever?», en *Dits et écrits III, 1976-1979*. Paris, Gallimard, 790-794.
- Foucault, Michel (2001/278), «Table ronde du 20 mai 1978», en *Dits et écrits II, 1976-1988*. Paris, Gallimard, 860-914.
- Foucault, Michel (2001/296), «Est-il donc important de penser?», en *Dits et écrits IV, 1980-1988*. Paris, Gallimard, págs. 997-1001. Versión traducida al castellano en *Bloghemia*, 12/05/2021:  
<<https://www.bloghemia.com/2021/05/es-pues-importante-pensar-por-michel.html>>  
[02/06/2022]
- Foucault, Michel (2001/355), «Face aux gouvernements, les droits de l’homme», en *Dits et écrits IV, 1980-1988*. Paris, Gallimard, 1526-1527.
- Foucault, Michel (2000), *Defender la sociedad* (Horacio Pons, trad.). Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

- Foucault, Michel (1992a), «Sobre la justicia popular. Debate con los maos», en *Microfísica del poder* (Fernando Álvarez Uría y Julia Varela, trads.). Madrid, Las Ediciones de La Piqueta, 49-81.
- Foucault, Michel (1992b), «Poderes y estrategias», en *Microfísica del poder* (Fernando Álvarez Uría y Julia Varela, trads.). Madrid, Las Ediciones de La Piqueta, 173-184.
- Raffin, Marcelo (2019), «“Derechos del hombre/derechos humanos” versus “derechos de los gobernados”: un análisis de la producción de derechos en el pensamiento de Michel Foucault», en *Dorsal. Revista de Estudios Foucaultianos*, n.º 7. Págs. 33-52. <<https://www.revistas.cenaltes.cl/index.php/dorsal/article/view/312>> [03/06/2022]
- Raffin, Marcelo (2018), «La noción de política en la filosofía de Michel Foucault», en *Hermenéutica Intercultural. Revista de Filosofía*, n.º 29. Santiago de Chile, Universidad Católica Silva Henríquez, 29-59.
- Veyne, Paul (2009), *Foucault: pensamiento y vida* (María José Furió Sancho, trad.). Barcelona, Paidós.
- Villacañas, José Luis (2018), «Cuidado de sí/cuidado de nosotros: populismo y republicanismo según Freud», en José Luis Villacañas y César Ruiz Sanjuan (eds.), *Populismo versus republicanismo*. Madrid, Biblioteca Nueva.

